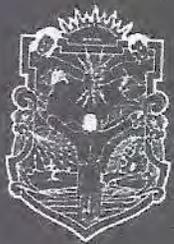


Informe Individual de Auditoría

Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, B.C.

Cuenta Pública
Del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020



AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PODER LEGISLATIVO

Dirección de Auditoría Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito
Mexicali, Baja California, 25 de marzo de 2022



CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN	
	I.1 Marco legal y objeto	1
	I.2 Antecedentes de la auditoría	1
	I.3 Criterios de selección	2
	I.4 Objetivo de la auditoría	2
	I.5 Datos generales de la Entidad Fiscalizada	2
	I.6 Alcance de la auditoría	4
	I.7 Igualdad de Género	4
	I.8 Procedimientos de auditoría	4
II.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	
	II.1 Resultados de la auditoría	4
	II.2 Resumen de observaciones y acciones	18
	II.3 Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada	18
III.	DICTAMEN	
	III.1 Dictamen de la revisión	19
	III.2 Consideraciones para el seguimiento de acciones y recomendaciones	19

I.1 Marco legal y objeto

Con fundamento en los artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; y artículos 3 fracción XXII y 11 fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California; esta entidad fiscalizadora rinde a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública anual de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, B.C., correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados de la revisión que fue practicada a la Entidad Fiscalizada, de acuerdo al Programa Anual de Auditorías de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad para la fiscalización de las Cuentas Públicas, bajo el enfoque de auditoría de cumplimiento financiero y auditoría de desempeño de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; mismo que contiene los elementos y bases razonables que sustentan debidamente la emisión del dictamen de la revisión parte integrante del presente Informe Individual, de acuerdo con:

- Los resultados de la revisión de los estados y la información financiera, y de obra pública
- Evaluación programática – presupuestal
- Los planes y programas institucionales en cumplimiento a los principios de economía, eficiencia, eficacia, y de oportunidad de mejora; y,
- Elementos de información que constituyen la Cuenta Pública anual, de conformidad con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

I.2 Antecedentes de la auditoría

Con fecha 21 de mayo de 2021, mediante oficio número TIT/501/2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificó al Titular de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, B.C., el inicio de la fiscalización de la Cuenta Pública anual, solicitud de la información y documentación para el inicio de la revisión, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 ; así como el nombre y cargo de los siguientes servidores públicos, integrantes del equipo auditor a cargo de realizar la auditoría: C.P. María del Carmen Mojardin Payan, Jefe de Departamento; Arq. Fidel Pérez Montiel, Jefe del Departamento de Auditoría Obra Pública, Tijuana. Tecate y Playas de Rosarito; C.P. Catalina Caballero Malanche y Arq. Alberto Dagnino Sotelo, Supervisores; L.A.E. Erika Vaneza Gárate Guzmán, Arq. Lorena Patricia Gil Duran, Arq. Oscar Iván Trejo Soto y Arq. José Miguel Ruiz Ochoa, Encargados; L.C. Alejandrina Quijada Montijo, L.C. María Elvira Pizarro Valenzuela, C.P. Mónica Mirna Barraza Meza y C.P. Elisa Magaña Rocha e Ing. Abraham Cisneros Reyes, Auditores; quienes además han sido comisionados para notificar de manera conjunta o separadamente el presente Informe Individual y demás documentación que se derive con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública anual de la Entidad Fiscalizada.

Asimismo, con fecha 19 de enero de 2022, mediante oficio número TIT/086/2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificó al Titular de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, B.C., oficio complementario de designación de personal auditor a cargo de realizar la auditoría, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020; siendo estos los siguientes: Mtro. Luis Alejandro García López, Director de Auditoría Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito; Mtra. Daniela Lizbeth Urías Barajas, Sub Director de Auditoría Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito y C.P. Bryan Lenny González Sánchez, Jefe de Departamento de Auditoría Playas de Rosarito; quienes además han sido comisionados para notificar de manera conjunta o separadamente el presente Informe Individual y demás documentación que se derive con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública anual de la Entidad Fiscalizada.

1.3 Criterios de selección

En la fiscalización de la Cuenta Pública, el equipo auditor seleccionó las muestras para revisión, aplicando en lo procedente los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías de la ASEBC, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 26 de enero de 2018, mismos que permitieron determinar la importancia relativa o materialidad en la jerarquización de las funciones, programas presupuestarios, actividades institucionales, así como montos y conceptos de ingreso y gasto; además, mediante la identificación de riesgos probables en rubros propensos a ineficiencias, irregularidades y/o incumplimiento de objetivos y metas; considerando para ello, resultados de ejercicios anteriores que implicaron la vulnerabilidad de las finanzas públicas; la presentación de información financiera – contable y presupuestal incorrecta o insuficiente; y, mediante todos aquellos elementos que permitieron al equipo auditor obtener un conocimiento general en la planeación y ejecución de la auditoría, para la determinación y/o ampliación de la muestra auditada.

1.4 Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la gestión financiera para comprobar la administración, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos que opera la Entidad Fiscalizada, incluyendo la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas presupuestarios conforme a los criterios de eficiencia, eficacia y economía, a través del examen y evaluación de la Cuenta Pública; así como promover en su caso, las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales que procedan, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

1.5 Datos generales de la Entidad Fiscalizada

El 16 de noviembre de 1999, en sesión de cabildo se acuerda la creación de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito (PRODEUR) publicándose dicho acuerdo en el periódico oficial del Estado el día 4 de febrero de 2020.

El principal objetivo social de la Entidad la adquisición, posesión, administración y enajenación de cualquier acto, de los términos de dominio público y privado del Municipio de Playas de Rosarito, que el Ayuntamiento le asigne al patrimonio por acuerdo de cabildo; Promover, planear proyectar y ejecutar las obras de urbanización, construcción de

viviendas de interés social y fraccionamientos populares; así como de programas de lotificación de terrenos urbanos; además promover organizar y ejecutar fraccionamientos, casas habitación y edificios para servicios públicos o privados, destinados a fines industriales comerciales o sociales; promover, construir fomentar, vender dar o recibir en arrendamiento o en administración, desarrollos habitacionales, industriales, comerciales, turísticos y centrales de abasto en las zonas urbanas del municipio de Playas de Rosarito; promover y otorgar el financiamiento a personas de bajo ingreso para la adquisición de viviendas y terrenos cuya venta este promoviendo la PRODEUR; adquirir, fraccionar, vender, permutar, arrendar, acondicionar, conservar, explotar, operar, construir inmuebles por cuenta propia o de terceros; obtener todo tipo de recursos financieros para el cumplimiento de sus fines y constituir los fondos o fideicomisos que sean necesarios para ese mismo efecto; celebrar operaciones de compraventa promesa de venta arrendamiento, hipoteca, fideicomiso o de cualquier otra naturaleza sobre bienes muebles o inmuebles que sean de su patrimonio; coordinar los programas de vivienda que se desarrollen en el Municipio de Playas de Rosarito, así como la operación de los fondos de vivienda que se constituyan dentro del Municipio; realizar las obras de infraestructura, equipamiento y mobiliario urbano contenidas en el plan de desarrollo urbano municipal y de conformidad con los programas operativos anuales y especiales que le señale el Ayuntamiento para la prestación de los siguientes servicios públicos; con los programas operativos anuales y especiales que le señale el Ayuntamiento para la prestación de diversos servicios públicos

En general realizar todas las obras o acciones que estén encaminadas directa o indirectamente al cumplimiento de sus objetivos.

La Entidad Fiscalizada presentó en la Cuenta Pública anual del Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, los estados financieros que integran su estructura financiera, como a continuación se indica:

Estado de situación financiera

ACTIVO			PASIVO		
Circulante	\$1'091,351	4%	Circulante	\$10'589,850	44%
No circulante	\$23'241,235	96%	No circulante	\$20'056,352	82%
			HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	-\$6'313,616	-26%
Total Activo	\$24'332,586	100%	Total Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	\$24'332,586	100%

Presupuesto devengado

	IMPORTE
Ingreso	\$5'208,417
Egreso	\$4'070,792
Variación	\$1'137,625

I.6 Alcance de la auditoría

	Egreso Devengado
Universo seleccionado	\$4'070,792
Muestra auditada	\$1'697,243
Representatividad de la muestra	42%

I.7 Igualdad de Género

El cumplimiento de los objetivos de aquellos Programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género no se establecen en el Programa Operativo Anual y en la Matriz de Indicadores para Resultados de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, B.C.

La integración de la plantilla de personal al cierre del ejercicio, está conformada por 4 mujeres y 13 hombres, correspondientes al 23.53% y 76.47%, respectivamente.

I.8 Procedimientos de auditoría

El equipo auditor, tomó como base los procedimientos de auditoría autorizados y establecidos en el Catálogo de Procedimientos para la Ejecución de la Auditoría de Cumplimiento Financiero y Procedimientos Generales para la Auditoría de Desempeño, de los cuales, seleccionó los procedimientos aplicables de acuerdo a los criterios y alcances establecidos dentro de la planeación de la auditoría, determinando en su caso, la aplicación de procedimientos adicionales durante el desarrollo de la ejecución de la revisión, necesarios para obtener evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, soporte de los resultados, las acciones y el dictamen de auditoría correspondiente.

II.1 Resultados de la auditoría

De la revisión efectuada a la Cuenta Pública anual correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, considera que la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, B.C, presenta errores y omisiones significativos en los estados, y la información financiera; incumpliendo a los principios de economía, eficiencia, eficacia, y las disposiciones legales, fiscales y normativas aplicables; en virtud de presentar retenciones de sueldos y salarios no determinadas en base a las disposiciones fiscales, falta de evidencia documental que acredite cancelación de cuentas bancarias, falta de control interno (bancos) en la recaudación de recuperación de adeudos de pavimentación y Tomas y Descargas, cuentas por cobrar y por pagar con antigüedad superior a un año, pagos en exceso, los cuales no han sido solventados como a continuación se describe:

NÚM. DEL RESULTADO: 9	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-48-DAPR-F-14	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal
RECURRENTE:	Sí

Del total erogado de Servicios Personales del Ejercicio Fiscal 2020 por un monto de \$3'124,718, de los cuales se retuvo \$220,459, de Impuesto Sobre la Renta, por los conceptos de Sueldo Personal Permanente, Sueldo Tabulador (ST) Contrato, Prima Vacacional, Gratificación de fin de año, Compensaciones y Previsión Social Múltiple; se observa que las retenciones no se determinaron en base a las disposiciones fiscales.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 96 y 99 Fracción I de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO: 13 b), c)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-48-DAPR-F-22	Recomendación
RECURRENTE:	No

a) La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020, enteró a la Secretaría de Hacienda del Estado la cantidad de \$90,304, del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal del 1.80% y Sobretasa del 1.20%, observándose que no expidieron Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI).

b) Además, se observa que pagó recargos por impuesto Estatal y por ISPT S/Tasa mensual, por presentar declaraciones de manera extemporánea de los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$4,563.

De lo anterior, incumple con lo establecido en los Artículos 39, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 151-15, 151-18, 151-19 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California; 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2022, la Entidad mediante oficio DG-IX/0271/2022 de fecha 11 de marzo de 2022 y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California en la misma fecha, el Titular proporcionó respuesta a la cédula de resultados finales y observaciones preliminares. Copia de expedición de comprobantes fiscales digitales (CFDI) de los 4 trimestres del Ejercicio Fiscal 2020 y reembolso realizado del contador General a la cuenta de la entidad, con transferencia bancaria de los recargos por el impuesto estatal y del ISPT, los Comprobantes Fiscales Digitales se expidieron en el Ejercicio Fiscal 2022 y el reembolso por recargos se realizó con fecha del 11 de marzo de 2021.

RECOMENDACIÓN

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad expedir los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI), y enterar los impuestos en tiempo y forma, apegados a la Normatividad vigente aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 18	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-48-DAPR-P-13.1	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

De la verificación de las autorizaciones y remisiones correspondientes a las cinco modificaciones realizadas por la Entidad a su Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio 2020, observándose lo siguiente:

- 1.- La primera modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$222,146 y transferencias por \$200,883, se omitió remitir al Congreso del Estado dentro de los quince días posteriores a su aprobación, misma que fue autorizada por el Consejo de Administración de la Entidad en fecha 6 de marzo de 2020, enviada a Tesorería Municipal en fecha 24 de marzo del mismo año, a través de oficio DG-VIII/0206/2020, aprobada en sesión de Cabildo Municipal en fecha 9 de abril de 2020, según Acta VIII-010/2020 y remitida de forma extemporánea al Congreso del Estado en fecha 15 de diciembre de 2020, a través de oficio DG-VIII/1028/2020.
- 2.- La segunda modificación presupuestal consistente en transferencias por \$129,296, se omitió remitir al Congreso del Estado, dentro de los quince días posteriores a su aprobación, misma que fue autorizada por el Consejo de Administración de la Entidad en fecha 4 de agosto de 2020, remitida a Tesorería Municipal en fecha 10 de agosto de 2020, a través del oficio DG-VIII/0584/2020, aprobada en sesión de Cabildo Municipal en fecha 27 de agosto del mismo año, según Acta VIII-026/2020 y remitida de forma extemporánea al Congreso del Estado en fecha 15 de diciembre de 2020, a través de oficio DG-VIII/1028/2020.
- 3.- La tercera modificación presupuestal consistente en transferencias por \$115,989, se omitió remitir al Congreso del Estado, dentro de los quince días posteriores a su aprobación, misma que fue autorizada por el Consejo de Administración de la Entidad en fecha 30 de septiembre de 2020, remitida a Tesorería Municipal para su aprobación en fecha 8 de octubre de 2020, a través del oficio DG-VIII/0805/2020, autorizada en sesión de Cabildo Municipal en fecha 14 de octubre del mismo año, según Acta VIII-033/2020 y remitida de forma extemporánea al Congreso del Estado en fecha 15 de diciembre de 2020, a través de oficio DG-VIII/1028/2020.
- 4.- La cuarta modificación presupuestal consistente en transferencias por \$243,719, se omitió remitir al Congreso del Estado, dentro de los quince días posteriores a su aprobación, misma que fue autorizada por el Consejo de Administración de la Entidad en fecha 9 de octubre de 2020, a través del oficio DG-VIII/0818/2020, autorizada en sesión de Cabildo Municipal en fecha 14 de octubre del mismo año, según Acta VIII-033/2020 y remitida de forma extemporánea al Congreso del Estado en fecha 15 de diciembre de 2020, a través de oficio DG-VIII/1028/2020.
- 5.- En la quinta modificación presupuestal consistente en transferencias por \$11,861, se omitió solicitar la aprobación de Cabildo Municipal antes del 15 de octubre de 2020, así como, remitir al Congreso del Estado dentro de los quince días posteriores a su aprobación; la cual fue aprobada por el Consejo de Administración de la Entidad, en fecha 22 de diciembre de 2020, enviada extemporáneamente a Tesorería Municipal el 22 de diciembre del mismo año, a través de oficio DG-VIII/1071/2020, autorizada en sesión de Cabildo Municipal en fecha 14 de enero del 2021, según Acta VIII-001/2021 y remitida

extemporáneamente al Congreso del Estado en fecha 29 de marzo de 2020, a través de oficio DG-VIII/0327/2021.

Asimismo, al cierre del ejercicio se aplicaron modificaciones presupuestales consistentes en reducciones por \$1'121,308, mismas que fueron aprobadas por el Consejo de Administración de la Entidad y Cabildo Municipal de manera extemporánea hasta el 12 y 25 de marzo de 2021, respectivamente.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 50 Fracción IV y Último Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad solicite, autorice y remita las modificaciones presupuestales de Egresos, de acuerdo a los plazos establecidos en la legalidad vigente aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 28	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-48-DAPR-P-23.4	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

Respecto a la verificación de los avances programáticos, se observa que el primer y tercer trimestre, fueron remitidos extemporáneamente en fechas 13 de mayo y 15 de diciembre de 2020, respectivamente.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 4 y 44 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva cumpla con las remisiones de sus avances financieros, presupuestales y programáticos, en los plazos establecidos, atendiendo la normatividad vigente aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 30	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-48-DAPR-P-27	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

Del análisis a los elementos de la Matriz de Indicadores para Resultados de los veintidós programas de la Entidad, se determinó que éstas cumplen con los cinco elementos, sin embargo, del análisis a la Matriz de Indicadores de la Entidad, se observa lo siguiente:

- a) Los componentes de los veintidós programas de la Entidad, no cuentan con método de cálculo y supuestos, para su análisis.
- b) Las actividades de los veintidós programas que integran el programa operativo de la Entidad no cuentan con el método de cálculo y supuestos, para su análisis.

- c) Las unidades de medida del Fin y Propósito, de los proyectos de la Entidad no corresponden a la forma en que se quiere expresar el resultado de la medición al aplicar el indicador.
- d) Las unidades de medida de los componentes y las Actividades, no corresponden con el método de cálculo toda vez que resulta un porcentaje y las unidades de medida establecidas en la matriz de indicadores detallan como cumplimiento de los indicadores mediante la realización principalmente de expedientes y proyectos.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 8, 35 fracciones II y III, 44, 46, 56 74, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 15 y 28, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico", la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respectivamente.

RECOMENDACIÓN

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva cumpla con la totalidad de elementos que integran la Matriz de indicadores para resultados, atendiendo lo establecido en la legislación vigente aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 31	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-48-DAPR-P-27.1	Recomendación
RECURRENTE:	No

Al analizar los elementos de la matriz de Indicadores para Resultados (MIR), no se pudo constatar que su elaboración haya sido el resultado de un proceso de planeación, realizado bajo la metodología de Matriz del Marco Lógico (MML) y que su nivel de formulación y/o diseño incorpore en su caso indicadores con perspectiva de Equidad de Género.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 25 BIS Fracción I, 35 Fracción IV, 74 y 77 Fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de marco lógico", la "Guía para la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados" emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Consejo Nacional de Evolución de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), respectivamente.

RECOMENDACIÓN

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva incorpore en sus programas indicadores con perspectiva de Equidad de Género con el fin de realizar una valoración objetiva del desempeño y grado de cumplimiento, atendiendo lo establecido en la legislación vigente aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 36	
NÚM.PROCEDIMIENTO: P-20-48-DAPR-F-34	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	No

La Entidad al 31 de diciembre de 2020, presenta 7 cuentas bancarias del Banco Nacional de México, S.A. (Banamex), sin movimiento y con saldo cero, de las cuales no se ha llevado a cabo su cancelación en la Institución Bancaria, para su posterior aviso a la Auditoría Superior del Estado de Baja California

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 19 de la Ley de Presupuesto del Gasto Público del Estado de Baja California y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 38 a), b)	
NÚM.PROCEDIMIENTO: P-20-48-DAPR-F-37	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	Sí

La Entidad al 31 de diciembre de 2020, presenta saldo contable por \$465,697, en la cuenta bancaria número 4359 4155 del Banco Nacional de México, S.A. (Banamex), utilizada para recibir los ingresos, se revisaron las conciliaciones bancarias, observándose lo siguiente:

- a) Presenta partidas en conciliación, denominadas cargo en libros y no en bancos, por efectivo recibido derivado de cobranza por pavimentación de ejercicios anteriores, dicho recurso no fue depositado de forma oportuna por un importe de \$341,470; se verificó hecho posterior al 30 de noviembre de 2021, donde se constató mediante comprobantes bancarios depósitos por \$339,322, sin comprobar la cantidad de \$2,148.
- b) La Entidad no lleva un correcto control interno, ni realiza las mejores prácticas contables, causando incertidumbre la falta de transparencia para satisfacer la expresión fiable de las transacciones, siendo que el importe de los depósitos por \$339,322, ingresó a caja chica durante el ejercicio fiscal 2020 y fue depositado en distintos meses del ejercicio fiscal 2021, sin justificación alguna; en algunos casos prolongado hasta después de un año posterior a su cobro.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 33, 36 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2022, la Entidad mediante oficio DG-IX/0271/2022 de fecha 11 de marzo de 2022 y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California en la misma fecha, el Titular proporcionó respuesta a la cédula de resultados finales y observaciones preliminares. Proporcionó comprobante de depósito de transferencia citibanamex, efectuada el 11 de marzo de 2022, por \$2,148, por reembolso del Contador General a la cuenta bancaria de la Entidad, sin la justificación correspondiente por la omisión de los depósitos de forma oportuna, ni pago de montos accesorios.

NÚM. DEL RESULTADO: 39	
NÚM.PROCEDIMIENTO: P-20-48-DAPR-F-37	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	Sí

La Entidad al 31 de diciembre de 2020, presenta en las cuentas bancarias número 7011-5822908 Banamex Proyectos de Desarrollo Regional y número 7012-0025951 Banamex Proyectos de Desarrollo Regional 2da Asignación, saldos por \$1,606 y \$1,034, respectivamente, mismos que corresponden a ingresos del ejercicio 2018 por Convenios de Coordinación con el Ayuntamiento celebrados el 12 de abril de 2018 y 25 de junio de 2018, por Proyectos de Desarrollo Regional (PDR), para aplicación del recurso federal; observándose que dichas cuentas no tuvieron movimientos en el ejercicio 2020.

Además, no reintegró a la Tesorería de la Federación (TESOFE), los importes antes mencionados, se verificó hecho posterior al 30 de noviembre de 2021, persistiendo dichos saldos.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y Artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 40	
NÚM.PROCEDIMIENTO: P-20-48-DAPR-F-43	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

La Entidad presenta en registros contables al 31 de diciembre de 2020, un saldo en la cuenta de Funcionarios y Empleados a nombre de Ex Cajera de la entidad por un importe de \$327,556, correspondiente a la cantidad dispuesta por la misma, que originó la Denuncia de fraude y lo que resulte, radicada bajo el número de expediente averiguación previa 1534/10/207/AP, la cual se presentó en el mes de julio de 2010.

Presentando la Entidad evidencia documental del seguimiento dado a la averiguación previa antes referida tendiente a la recuperación de la cuenta por cobrar por un importe de \$326,164, siendo las ultimas de estas el 10 de febrero de 2015, donde se nombró perito para realizar dictamen que arroje la cantidad exacta adeudada por la C. Ana Leticia Escobedo Rojas; Asimismo el Director de PRODEUR en fecha 5 de octubre de 2016, solicitó por escrito al ministerio publico información sobre el estado procesal del dictamen a realizarse.

De forma extra judicial el 14 de diciembre de 2016, se notificó a la C. Ana Leticia Escobedo Rojas, por conducto de su hijo, invitación por parte de PRODEUR para que se apersonara a sus instalaciones para llegar a un convenio respecto de la cantidad adeudada, siendo las únicas gestiones proporcionadas por la Entidad.

Derivado de lo anterior, se observa que la Entidad no proporcionó evidencia del seguimiento realizado en los ejercicios 2017 al 2020, dentro de la averiguación previa 1534/10/207/AP, tendiente a recuperar las cantidades adeudas por la C. Ana Leticia Escobedo Rojas.

Cabe mencionar que la Entidad manifestó con oficio número DG-VIII-0058/2021 de fecha 19 de enero de 2021, que hasta el momento no se ha recuperado el crédito y/o ejecutado acción legal por parte del Ministerio Público.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 7 Fracción VI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad, realizar seguimiento a la averiguación previa número 1534/10/207/AP.

NÚM. DEL RESULTADO: 41	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
NÚM.PROCEDIMIENTO: P-20-48-DAPR-F-43	
RECURRENTE:	No

La Entidad al cierre del ejercicio fiscal 2020, presenta un saldo en la cuenta de Derechos a Recibir, Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo por \$ 23'313,783, de los cuales se observa la cantidad de \$21'946,833, que se integra de cuentas por cobrar de los padrones de pavimentación y de Tomas y Descargas, con antigüedad mayor a un año sin movimiento, de los ejercicios fiscales 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2012, 2018 y de tomas y descargas 2007, 2008 y 2009, sin evidencia de acciones o gestiones de cobro para su recuperación.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 48	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
NÚM.PROCEDIMIENTO: P-20-48-DAPR-F-85	
RECURRENTE:	Sí

La Entidad al 31 de diciembre de 2020, presenta saldo contable en la cuenta Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo por \$6'865,966, se observa antigüedad mayor a un año, proveniente del ejercicio fiscal 2008, sin evidencia de acciones de pago o en su caso corrección contable

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 21, 33 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 7	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-48-DTO-06	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	Sí

En el contrato de obra número PRODEUR-R33-2020-ROS-AD-01, de fecha 14 de nov de 2020, celebrado con empresa constructora, por un importe devengado de \$141,540 C/IVA, correspondiente a la obra: "Techo firme (78M2)"; se observó un pago en exceso de \$7,420 C/IVA, por falta de pruebas de laboratorio para el control de calidad de la obra.

Incumpliendo con el Artículo 64 segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

Cabe señalar que la Entidad proporcionó solventación mediante oficio número DG-IX/0247/2022 de fecha 7 de marzo de 2022, el comprobante electrónico de fecha 25 de febrero de 2022, como evidencia de que el contratista efectuó el reintegro del importe observado a la cuenta número 0595465298 a nombre del Ayuntamiento Municipio de Playas de Rosarito por \$10,550, incluidos los intereses; sin embargo, no se proporcionó evidencia documental del envío a la Tesorería del Egreso de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, para que por su conducto efectúe el reintegro a la Tesorería de la Federación.

Recuperaciones operadas y probables:

Se determinaron recuperaciones por \$10,550 (Diez mil quinientos cincuenta pesos M.N.)

NÚM. DEL RESULTADO: 8	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-48-DTO-06	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	Sí

En el contrato de obra número PRODEUR-R33-2020-ROS-IS-06, de fecha 19 de noviembre de 2020, celebrado con empresa constructora, por un importe devengado de \$332,200 C/IVA, correspondiente a la obra: "Cuartos para baños (4)"; se observó un pago en exceso de \$11,334 C/IVA, por falta de evidencia documental de servicios y trabajos integrados en los costos indirectos del contrato.

Incumpliendo con el Artículo 64 segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

Cabe señalar que la Entidad proporcionó solventación mediante oficio número DG-IX/0247/2022 de fecha 7 de marzo de 2022, el comprobante electrónico de fecha 25 de febrero de 2022, como evidencia de que el contratista efectuó el reintegro del importe

observado a la cuenta número 0595465298 a nombre del Ayuntamiento Municipio de Playas de Rosarito, por \$12,714 incluidos los intereses, sin embargo, no se proporcionó evidencia documental del envío a la Tesorería del Egreso de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, para que por su conducto efectúe el reintegro a la Tesorería de la Federación.

Recuperaciones operadas y probables:

Se determinaron recuperaciones por \$12,714 (Doce mil setecientos catorce pesos M.N.)

NÚM. DEL RESULTADO: 9	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-48-DTO-06	
RECURRENTE:	Sí

En el contrato de obra número PRODEUR-R33-2020-ROS-LP-06, de fecha 11 de septiembre de 2020, celebrado con la empresa constructora, por un importe devengado de \$1'695,453 C/IVA, correspondiente a la obra: "Techo firme (800 M2)"; se observó un pago en exceso de \$23,143 con IVA, por falta de evidencia documental de servicios y trabajos integrados en los costos indirectos del contrato.

Incumpliendo con el Artículo 64 segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

Cabe señalar que la Entidad proporcionó solventación mediante oficio número DG-IX/0247/2022 de fecha 7 de marzo de 2022, el comprobante electrónico de fecha 31 de enero de 2022, como evidencia de que el contratista que efectuó el reintegro del importe observado a la cuenta número 072028005950652911 a nombre del Ayuntamiento Municipio de Playas de Rosarito, por \$32,537 incluidos los intereses; sin embargo, no se proporcionó evidencia documental del envío a la Tesorería del Egreso de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, para que por su conducto efectúe el reintegro a la Tesorería de la Federación.

Recuperaciones operadas y probables:

Se determinaron recuperaciones por \$32,537 (Treinta y dos mil quinientos treinta y siete pesos M.N.)

NÚM. DEL RESULTADO: 10	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-48-DTO-06	
RECURRENTE:	Sí

En el contrato de obra No. PRODEUR-R33-2020-ROS-LP-09, de fecha 14 de noviembre de 2020 celebrado con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones del Pacífico, S.A. de C.V. por un importe devengado de \$2'842,100 C/IVA, correspondiente a la obra: "Cuartos para dormitorios (25)" se observó un pago en exceso de \$14,161, por falta de pruebas de laboratorio para el control de calidad de la obra.

Incumpliendo con el Artículo 64 segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

Cabe señalar que la Entidad proporcionó solventación mediante oficio número DG-IX/0247/2022 de fecha 7 de marzo de 2022, el comprobante electrónico de fecha 31 de enero de 2022, como evidencia de que el contratista efectuó el reintegro del importe observado a la cuenta número 072028005950652911 a nombre del H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, por \$23,082 incluidos los intereses; sin embargo, no se proporcionó evidencia documental del envío a la Tesorería del Egreso de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, para que por su conducto efectúe el reintegro a la Tesorería de la Federación.

Recuperaciones operadas y probables:

Se determinaron recuperaciones por \$23,082 (Veintitrés Mil Ochenta y dos pesos M.N.)

NÚM. DEL RESULTADO: 13	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-48-DTO-06	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	Sí

En el contrato de obra número PRODEUR-R33-2020-ROS-LP-07, de fecha 11 de septiembre de 2020 celebrado con empresa Constructora, por un importe devengado y pagado de \$1'486,324 C/IVA, correspondiente a la obra: "Techo Firme (700 m²)", ubicada en la ciudad de Playas de Rosarito, B.C., Se observó un pago en exceso de \$17,105 C/IVA, por falta de pruebas de laboratorio para el control de calidad de la obra.

Incumpliendo con el Artículo 64 segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

Cabe señalar que la Entidad proporcionó solventación mediante oficio número DG-IX/0247/2022 de fecha 7 de marzo de 2022, el comprobante electrónico de fecha 31 de enero de 2022, como evidencia de que el contratista efectuó el reintegro del importe observado a la cuenta número 072028005950652911 a nombre del H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, por \$32,537 incluidos los intereses; sin embargo, no se proporcionó evidencia documental del envío a la Tesorería del Egreso de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, para que por su conducto efectúe el reintegro a la Tesorería de la Federación.

Recuperaciones operadas y probables:

Se determinaron recuperaciones por \$32,537 (Treinta y dos mil quinientos treinta y siete pesos M.N.).

NÚM. DEL RESULTADO: 14	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-48-DTO-07	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	Sí

En el contrato de obra número PRODEUR-R33-2020-ROS-AD-01, de fecha 14 de nov de 2020 celebrado con empresa constructora, por un importe devengado de \$141,540 C/IVA, correspondiente a la obra: "Techo firme (78M2)"; se observó un pago en exceso de \$ 16,500 C/IVA, por cantidades de trabajos estimados no ejecutados.

Incumpliendo con el Artículo 64 segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

Cabe señalar que la Entidad proporcionó solventación mediante oficio número DG-IX/0247/2022 de fecha 7 de marzo de 2022, el comprobante electrónico de fecha 25 de febrero de 2022, como evidencia de que el contratista efectuó el reintegro del importe observado a la cuenta número 0595465298 a nombre del Ayuntamiento Municipio de Playas de Rosarito, por \$23,431 incluidos los intereses; sin embargo, no se proporcionó evidencia documental del envío a la Tesorería del Egreso de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, para que por su conducto efectúe el reintegro a la Tesorería de la Federación.

Recuperaciones operadas y probables:

Se determinaron recuperaciones por \$23,431 (Veintitrés mil cuatrocientos treinta y un mil pesos M.N.)

NÚM. DEL RESULTADO: 15	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-48-DTO-07	Pliego de observaciones
RECURRENTE:	Sí

En el contrato de obra número PRODEUR-R33-2020-ROS-LP-06, de fecha 11 de septiembre de 2020 celebrado con empresa constructora, con importe devengado de \$1'695,453 C/IVA, correspondiente a la obra: "TECHO FIRME (800 M2)" se observó lo siguiente:

- a) Un pago en exceso de \$ 51,511 C/IVA, debido a que se pagaron 1,015 metros lineales del insumo tablón en las techumbres de las viviendas, pero se ejecutaron 314 metros lineales.
- b) Así mismo, un pago en exceso de \$ 579,573 C/IVA, por autorizar pagos de insumos con precios por arriba del costo de mercado.

Incumpliendo con el Artículo 64 segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

Cabe señalar que la Entidad mediante oficio número DG-IX/0183/2022 de fecha 23 de febrero de 2022 solicita al contratista presentar la justificación correspondiente.

Recuperaciones operadas y probables:

Se determinaron montos por recuperar por \$631,084 (Seiscientos treinta y un mil ochenta y cuatro pesos M.N.)

NÚM. DEL RESULTADO: 16	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-48-DTO-07	Pliego de observaciones
RECURRENTE:	Sí

En el contrato de obra número PRODEUR-R33-2020-ROS-LP-09, de fecha 14 de noviembre de 2020 celebrado con empresa constructora, por un importe devengado de \$2'842,100 C/IVA, correspondiente a la obra: "Cuartos para dormitorios (25)" se observó lo siguiente:

- a) Un pago en exceso de \$335,291 C/IVA, toda vez que el concreto de resistencia menor se pagó a precio mayor.
- b) Un pago en exceso de \$97,736 C/IVA, por autorizar pagos de insumos con precios por arriba del costo de mercado.

Cabe señalar que la Entidad mediante oficio número DG-IX/0183/2022 de fecha 23 de febrero de 2022 solicita al contratista presentar la justificación correspondiente.

- c) Además, un pago en exceso de \$80,769 C/IVA, por cantidades de materiales mayores a los realmente ejecutados en la obra.

Cabe señalar que la Entidad proporcionó solventación mediante oficio número DG-IX/0271/2022 de fecha 11 de marzo de 2022, el comprobante electrónico de fecha 7 de marzo de 2022, como evidencia de que el contratista efectuó el reintegro del importe observado a la cuenta número interbancaria 0720288005950652911 a nombre del H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, por \$108,698 incluidos los intereses; sin embargo, no se proporcionó evidencia documental del envío a la Tesorería del Egreso de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, para que por su conducto efectúe el reintegro a la Tesorería de la Federación.

Incumpliendo con el Artículo 64 segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

Recuperaciones operadas y probables:

Se determinaron recuperaciones por un monto de \$108,698 (Ciento ocho mil seiscientos noventa y ocho pesos M.N.); asimismo, respecto a los incisos a) y b), se determinaron montos por recuperar de \$433,027 (Cuatrocientos treinta y tres mil veintisiete pesos M.N.).

NÚM. DEL RESULTADO: 17	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-48-DTO-07	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	Sí

En el contrato de obra número PRODEUR-R33-2020-ROS-LP-07, de fecha 11 de septiembre de 2020, celebrado con empresa constructora, con importe devengado y pagado de \$ 1'486,324 C/IVA, correspondiente a la obra: "Techo Firme (700 m²)", ubicada en la ciudad de Playas de Rosarito, B.C., Se observó un pago en exceso de \$30,671 C/IVA, por cantidades de trabajos estimados no ejecutados.

Incumpliendo con el Artículo 64 segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

Cabe señalar que la Entidad proporcionó solventación mediante oficio número DG-IX/0247/2022 de fecha 7 de marzo de 2022, comprobante electrónico de fecha 9 de diciembre de 2021, como evidencia de que el contratista efectuó el reintegro del importe observado mediante Transferencia Interbancaria número 014028655078684732 a nombre del Ayuntamiento Municipio de Playas de Rosarito por \$40,970 incluidos los intereses; sin embargo, no se proporcionó evidencia documental del envío a la Tesorería del Egreso de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, para que por su conducto efectúe el reintegro a la Tesorería de la Federación.

Recuperaciones operadas y probables:

Se determinaron recuperaciones por \$40,970 (Cuarenta mil novecientos setenta pesos M.N.)

NÚM. DEL RESULTADO: 18	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-48-DTO-07	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	Sí

En el contrato de obra número PRODEUR-R33-2020-LP-02, de fecha 17 de agosto de 2020, celebrado con empresa constructora, con un importe devengado de \$ 3'027,430 C/IVA, correspondiente a la obra: "Pavimentación con Concreto Hidráulico de la Calle Buena Vista, desde San Luis Potosí a Pavimento existente Buena Vista, Col Villas de Siboney". De la revisión a las tarjetas de análisis de precios unitarios, en específico a la de clave 9 "Renivelación de pozos de visita y/o cajas de válvulas"; se observó un pago en exceso de \$20,571 C/IVA, por insumos no ejecutados en la obra.

Incumpliendo con el Artículo 64 segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

Cabe señalar que la Entidad proporcionó solventación mediante oficio número DG-IX/0247/2022 de fecha 7 de marzo de 2022, comprobante electrónico de fecha 9 de marzo de 2022 con referencia numérica 2911 y cuenta de depósito número 072028005950652911 a nombre del Ayuntamiento Municipio de Playas de Rosarito, por un importe de \$27,568 intereses incluidos; sin embargo, no se proporcionó evidencia documental del envío a la Tesorería del Egreso de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, para que por su conducto efectúe el reintegro a la Tesorería de la Federación.

Recuperaciones operadas y probables:

Se determinaron recuperaciones por \$27,568 (Veintisiete mil quinientos setenta y ocho pesos M.N.)

NÚM. DEL RESULTADO: 19	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-48-DTO-07	
RECURRENTE:	Sí

En el contrato de obra número PRODEUR-PRON-2020-ROS-LP-01, de fecha 28 de febrero de 2020, celebrado con empresa contratista, por un importe devengado y pagado de \$ 2'246,856 C/IVA, correspondiente a la obra: "Pavimentación con concreto hidráulico de calle Pachuca, entre las calles Culiacán y Tecate, en la col. Ampliación Lucio Blanco, Delegación Zona Centro, Playas de Rosarito, B.C."; se observó un pago en exceso de \$6,669 C/IVA, por insumos no ejecutados en la obra.

Incumpliendo con el Artículo 64 segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

Cabe señalar que la Entidad proporcionó comprobante electrónico de fecha 9 de marzo de 2022 con referencia numérica 2911 y cuenta de depósito número 072028005950652911 a nombre del Ayuntamiento Municipio de Playas de Rosarito, por un importe de \$8,938 intereses incluidos; sin embargo, no se proporcionó evidencia documental del envío a la Tesorería del Egreso de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, para que por su conducto efectúe el reintegro a la Tesorería de la Federación.

Recuperaciones operadas y probables:

Se determinaron recuperaciones por \$8,938 (Ocho mil novecientos treinta y ocho pesos M.N.)

II. 2 Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 31 observaciones, de las cuales 8 fueron solventadas por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del presente informe, las restantes se reestructuraron para generar las acciones y recomendaciones consistentes en: 2 Pliegos de Observaciones, 15 promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, 1 promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y 6 recomendaciones.

II. 3 Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada en la reunión de trabajo de presentación de resultados finales y observaciones preliminares llevada a cabo en fecha 07 de marzo de 2022 y posterior a la reunión de trabajo con fecha 11 de marzo de 2022, proporcionó la información y

documentación para aclarar, justificar o solventar los resultados finales con observaciones que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública, misma que fue analizada y valorada por la unidad administrativa auditora; no obstante, se advierte que ésta, no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren o justifiquen lo observado, por lo cual los resultados 9, 13, 18, 28, 30, 31, 36, 38, 39, 40, 41 y 48, del Departamento de Auditoría Playas de Rosarito y 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, del Departamento de Auditoría Obra Pública Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito, se consideran como no solventados y se incorporan a la elaboración definitiva del Informe Individual de auditoría de la fiscalización superior de la Cuenta Pública.

III.1 Dictamen de la revisión

Se emite el presente dictamen de revisión, como resultado de los trabajos de auditoría concluidos el 24 de marzo de 2022, y que se practicaron sobre la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y con base en los resultados de la revisión de la gestión financiera y de auditoría de desempeño, así como del examen que fue realizado principalmente, en base a pruebas selectivas, para fiscalizar el adecuado ejercicio y control de los recursos públicos y, específicamente respecto a la muestra revisada que se señala en el apartado relativo al alcance, por lo que, derivado de los resultados de la auditoría antes descritos, se concluye que la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, B.C, presenta errores y omisiones significativos y generalizados en la elaboración de los estados y la información financiera, de la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, al presentar retenciones de sueldos y salarios no determinadas en base a las disposiciones fiscales, falta de evidencia documental que acredite cancelación de cuentas bancarias, falta de control interno (bancos) en la recaudación de recuperación de adeudos de pavimentación y Tomas y Descargas, cuentas por cobrar y por pagar con antigüedad superior a un año, pagos en exceso, correspondientes al manejo de los recursos públicos, como se señala en el apartado II.1 "Resultados de la Auditoría" del presente Informe.

III.2 Consideraciones para el seguimiento de acciones y recomendaciones

Con fundamento en los artículos 46, 48 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificará a la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, B.C, dentro de los diez días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso del Estado de Baja California a través de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, el presente Informe Individual de Auditoría que contiene los resultados, acciones y recomendaciones, correspondientes a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, para que en un plazo de **30 días hábiles**, la Entidad Fiscalizada presente la información y documentación, y realice las consideraciones que estime pertinentes; una vez notificado el Informe Individual, quedarán formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones en él contenidas.

En tal virtud, las acciones y recomendaciones que se presentan en este Informe Individual de Auditoría, se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, en razón de la información, documentación y consideraciones que en su caso proporcione la Entidad Fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

El presente Informe Individual de Auditoría se emite el 25 de marzo de 2022, en la ciudad de Mexicali, Baja California.



ATENTAMENTE

C.P. JESÚS GARCÍA CASTRO
AUDITOR SUPERIOR
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
25 MAR 2022
DE GRAYO
AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

En términos de lo previsto en los artículos 6, 47 último párrafo y 96 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; en correlación con los artículos 4 fracciones XII y XV, 16 fracción VI y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el presente Informe Individual de Auditoría se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial en cumplimiento a los supuestos normativos de la ley que rige la materia.

- C.c.p.- Lic. Manuel Zermeño Chávez.- Tesorero Municipal del IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.
- C.c.p.- C.P. José Manuel Jiménez Partida. - Subauditor General de Fiscalización de la ASEBC.
- C.c.p.- L.C. Rafael Sánchez Chacón. - Auditor Especial de Fiscalización de la ASEBC.
- C.c.p.- Lic. Eduardo Alfonso López Arenas. - Encargado de Despacho de la Dirección de Planeación y Control de Auditorías de la ASEBC.
- C.c.p.- Mtro. Luis Alejandro García López. - Director de Auditoría Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito de la ASEBC.
- C.c.p.- Archivo.

JMJP/MP/RSCH/ELV/AGL